
	<p>AUTO DE ARCHIVO DTC N° 0066 DE 2020 (22 de mayo) <i>"Por medio del cual se declara el archivo definitivo de la Indagación Preliminar QAT-06-18-001-PQR-038-17"</i></p>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y,

ANTECEDENTES

Que mediante Oficio DTC – 0218 del 07 de agosto de 2016, se recibió en la Oficina Jurídica de CORPOAMAZONIA el Concepto Técnico DTC No. 0688 del 06 de septiembre de 2016, en respuesta a la Denuncia D-16-07-22-01 por tala y quema de especies forestales en bosque de niebla, ubicado en reserva forestal de la Amazonia (Ley 2° de 1959). Corredor vial Florencia – Suaza, Municipio de Florencia, Caquetá

Que en el Concepto Técnico DTC No. 0688 del 06 de septiembre de 2016, emitido por la Ingeniera ADRIANA GETNEY CORREA GASCA, se recomendó a la Oficina Jurídica adelantar las investigaciones preliminares a que haya lugar para determinar los presuntos infractores y responsables de los hechos ocurridos.

Que mediante Auto de Indagación Preliminar DTC No. OJ 038 de 08 de junio de 2017 se dio inicio a una Indagación Preliminar en contra de PERSONA INDETERMINADA., por presunta afectación y/o daño a los recursos naturales consistente en tala de árboles en el área conocida como Cerro Negro, entre el tercer y cuarto túnel de la vía Florencia – Suaza, Municipio de Florencia – Caquetá.


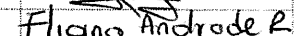
Que en el mismo sentido se comisionó al Inspector de Policía del Municipio de Florencia para que realizara la individualización e identificación de los presuntos infractores.

Que mediante Resolución No. 1590 del 26 de noviembre de 2018 se decretó cesar la Indagación Preliminar en contra de PERSONAS INDETERMINADAS por haber transcurrido el término legal para adelantar esa actuación administrativa y no haber sido posible determinar la responsabilidad en la individualización e identificación de quien presuntamente pudo realizar la conducta.

Que en el mismo sentido se dispuso el archivo y la publicación del acto administrativo, manifestando la procedencia del Recurso de Reposición conforme a lo preceptuado en el artículo 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Que mediante Auto de Trámite No. 0035 del 27 de marzo de 2020, se dio paso a la notificación por Aviso de la Resolución No.1590 del 26 de noviembre de 2018 *"por medio de la cual se declara la cesación de un procedimiento en materia ambiental contra personas indeterminadas y se dictan otras disposiciones"*.

Que mediante Aviso de Notificación No. 0010 de 2020, se publicó en la página oficial de CORPOAMAZONIA, la Resolución No.1590 del 26 de noviembre de 2018, con fecha de fijación 29 de abril de 2020 y desfijación 06 de mayo de 2020.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Eliana Mercedes Andrade Ricardo	Técnico Administrativo – DTC	

	<p>AUTO DE ARCHIVO DTC N° 0066 DE 2020 (22 de mayo) <i>"Por medio del cual se declara el archivo definitivo de la Indagación Preliminar QAT-06-18-001-PQR-038-17"</i></p>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		

Que desde el inicio de la Indagación Preliminar 08 de junio de 2017, a la fecha de expedición de la Resolución No. 1590 del 26 de noviembre de 2018, transcurrió un (01) año, cinco (05) meses y dieciocho (18) días.

Que la Resolución No. 1590 del 26 de noviembre de 2018, se encuentra en firme. (Constancia de Ejecutoria, 21 de mayo de 2020).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que, en virtud de lo anterior, y de acuerdo a lo dispuesto por CORPOAMAZONÍA, este despacho dispuso la Indagación Preliminar con código QAT-06-18-001-PQR-038-17, conforme a lo establecido en el Art 17 de la ley 1333 de 2009 que indica **"Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello"**.

"(...) La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad (...)" (L 1333/2009, art. 17)

Que la Ley establece que el término para adelantar la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo en caso de no existir medios probatorios que permitan inferir que se ha vulnerado la normatividad ambiental (L 1333/2009, art. 17).

Que la Ley 1333 de 2009, contempla dentro de las causales de cesación, que la conducta investigada no sea imputable a un presunto infractor.




"(...) Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

- 1°. Muerte del investigado cuando es una persona natural.*
- 2°. Inexistencia del hecho investigado.*
- 3°. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor,**
- 4°. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada (...)"*

Que durante el término que duró la indagación preliminar la Oficina Jurídica de la Dirección Territorial Caquetá-CORPOAMAZONIA, no pudo identificar plenamente a los infractores, *por presunta afectación y/o daño a los recursos naturales consistente en tala de árboles en el área conocida como Cerro Negro, entre el tercer y cuarto túnel de la vía Florencia – Suaza, Municipio de Florencia – Caquetá.*

Dado lo anterior, se ordena el archivo de la Indagación Preliminar con código QAT-06-18-001-PQR-038-17, en contra de PERSONAS INDETERMINADAS.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Eliana Mercedes Andrade Ricardo	Técnico Administrativo – DTC	<i>Eliana Mercedes R</i>

	<p>AUTO DE ARCHIVO DTC N° 0066 DE 2020 (22 de mayo) <i>"Por medio del cual se declara el archivo definitivo de la Indagación Preliminar QAT-06-18-001-PQR-038-17"</i></p>	 
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		

II. MEDIOS DE PRUEBA

Con el fin de esclarecer los hechos se relacionan a continuación los siguientes documentos:

Documentales:

1. Concepto Técnico CT-DTC-0688 del 09 de septiembre de 2016, elaborado por la Ingeniera ADRIANA GETNEY CORREA GASCA.

III. CONSIDERACIONES DE CORPOAMAZONIA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Con todo y lo analizado en éste acto administrativo, se tiene que a través de la Resolución DTC No. 1590 del 26 de noviembre de 2018, CORPOAMAZONIA, cesó la investigación en contra de PERSONAS INDETERMINADAS. Por lo tanto, se da por terminado la Indagación Preliminar QAT-06-18-001-PQR-038-17, ordenando su archivo definitivo

Que en mérito de lo expuesto;



RESUELVE

PRIMERO: Declarar la terminación y archivo definitivo de la Indagación Preliminar QAT-06-18-001-PQR-038-17, adelantado en contra de PERSONAS INDETERMINADAS de conformidad con la parte considerativa de este acto administrativo.

SEGUNDO: Notificar por Aviso el Auto de Archivo No. 0066 del 22 de mayo de 2020, conforme a las disposiciones del Inciso Segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de acuerdo al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Eliana Mercedes Andrade Ricardo	Técnico Administrativo – DTC	

	<p>AUTO DE ARCHIVO DTC N° 0066 DE 2020 (22 de mayo) <i>"Por medio del cual se declara el archivo definitivo de la Indagación Preliminar QAT-06-18-001-PQR-038-17"</i></p>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		

CUARTO: Comunicar el presente auto a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria y a la Fiscalía General de la Nación.

QUINTO: Una vez notificado, Archívese la Indagación Preliminar QAT-06-18-001-PQR-038-17

Dado en Florencia (Caquetá) a los veintidós (22) días del mes de mayo de dos mil veinte (2020).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MARIO ANGEL BARON CASTRO
Director Territorial Caquetá

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Eliana Mercedes Andrade Ricardo	Técnico Administrativo – DTC	